

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501031
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Contaminación acústica.
Ruidos producidos por Pub
Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/03/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501031, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Monóvar, el último de fecha 3/04/2024, en relación con el exceso de ruido provocado por la actividad y funcionamiento del pub Loop, con terrazas en la calle y que según indica, cierra a las 4:00 de la mañana, pero los clientes permanecen en la calle, bebiendo y haciendo ruido hasta las 4.30 horas, lo que impide el descanso de los vecinos.

En fecha 11/03/2025 mediante Resolución de Inicio y con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Monóvar un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados por la persona promotora de la queja, denunciando el exceso de ruido en el establecimiento señalado. Además, se solicitó información sobre si se habían realizado informes y/o inspecciones municipales para la medición de los niveles sonoros emitidos por el establecimiento denunciado.

Ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Monóvar, en fecha 05/05/2025, formulamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. RECOMENDAMOS, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por la persona promotora de la queja, el último de fecha 3/04/2024, en relación con el exceso de ruido provocado por la actividad y funcionamiento del pub Loop de esa localidad.
3. RECORDAMOS el deber legal de cumplir las obligaciones municipales en relación con las previsiones de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica.
4. RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados

Consta la notificación por parte del Ayuntamiento el día 07/05/2025, sin que transcurrido en exceso el plazo legal de un mes, tampoco hayamos recibido contestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Monóvar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

el Ayuntamiento de Monóvar no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana